

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015-CZ2- 00015**

Ing. Miguel Játiva Espinosa  
**INTENDENTE REGIONAL – COORDINADOR ZONAL 2**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES.**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA**

**1.1.-ADMINISTRADO**

**EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, quien presta servicios de Valor Agregado, supuestamente en el sector de Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**1.2.-ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0261-M, de 25 de junio del 2015, enviado por la Unidad la Unidad Técnica de la Zona 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se tiene conocimiento del Informe de Inspección Regular No. IT-ZC2-C-2015-0027, del 4 de marzo del 2015, referente al funcionamiento del Sistema de Servicio de Valor Agregado modalidad Internet denominado **CSED**, cuyo representante es la señora **Emilia Vélez Castro.**; y, se determina que en los contratos de prestación de servicios no incluye en número telefónico del Centro de Información y Reclamos de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

**1.3.- COMPETENCIA**

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información. La referida norma, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Disposiciones Finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**

*“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaria Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”*

**Disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**

*“Sexta.- El directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de Regulación, administración, gestión y control aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad...”*

## Resoluciones de ARCOTEL

Mediante Resolución No.001-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.*

*Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda (...).”*

El numeral 8 **“CONCLUSIONES”** del Informe Técnico para la aprobación de la Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de la Resolución *Ibidem* señalada:

*“La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución”*

a) *Garantizar la prestación de servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”*

## Resolución 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

En base al artículo 3 de la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se delega a la Directora Ejecutiva para que en base a la estructura temporal aprobada defina las competencias y atribuciones para los diferentes órganos desconcentrados, por lo que la Ing. Ana Proaño de la Torre emite la Resolución ARCOTEL-2015-0132, publicada en el Registro Oficial N° 541, del sábado 11 de julio del 2015, en donde se establece la delegación de atribuciones a las diferentes unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en lo que compete a esta Autoridad en su artículo 5 dispone:

### **“ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.**

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:



## 5.1 COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

### 5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

#### 5.1.6.2 Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119, y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

Por otro lado es necesario manifestar que la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobada por el Directorio mediante Resolución Mo. 001-01-ARCOTEL-2015, reconoce la división de responsabilidades y da a la unidad desconcentrada la denominación de Intendencia Regional Norte y para efectos de aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132, la Disposición General Primera, determina que se tomen como equivalentes los términos “Intendencia Regional Norte” con “Coordinación Zonal 2”.

Es por la delegación conferida por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como Titular de este Organismo encargado de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, que haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 148 numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo cual se encuentra recogido en el artículo 5, de la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, que esta Autoridad tiene competencia para sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

### 1.4.- EL PROCEDIMIENTO

En el presente procedimiento administrativo sancionador se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República, fundamentalmente lo determinado en el artículo 76, sus numerales 1, 3 y 7 que habla del derecho a la defensa en sus diferentes literales.

Este expediente se está sustanciando de conformidad con el procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desde el artículo 125 en adelante, respetándose las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez.

### 1.5.- PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0261-M, de 25 de junio del 2015, enviado por la Unidad la Unidad Técnica de la Zona 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se tiene conocimiento del Informe de Inspección Regular No. IT-ZC2-C-2015-0027, del 4 de marzo del 2015, referente al funcionamiento del Sistema de Servicio de Valor Agregado modalidad Internet denominado **DSED**, cuyo representante es la señora **Emilia Vélez Castro.**; y, se determina que en los contratos de prestación de servicios no incluye en número telefónico del Centro de Información y Reclamos de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo tanto se presume el cometimiento de la infracción determina en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que manifiesta:

Art. 118.- *Infracciones de Segunda Clase.-*

*b. Son infracciones de segunda clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*

*6. No disponer de servicios de información y asistencia para la atención de reclamos, de acuerdo a la normativa vigente y obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes.*

### **III Posibles sanciones en caso de comprobarse la existencia de la infracción.**

Art. 121.- *Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*

*2. Infracciones de segunda clase.- La multa será de entre el 0,031% y el 0,07 % del monto de referencia.*

Art. 122.- *Monto de referencia.*

*Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.*

*Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:*

*a) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador general.*

## **II. ANÁLISIS DE FONDO**

### **2.1. ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Con la emisión del acto administrativo, se han considerado los antecedentes del hecho en donde se narran los acontecimientos que presumiblemente constituye la violación de las disposiciones legales, además, se ha tipificado la posible infracción y la sanción aplicable en caso de comprobarse la misma o que no se llegue a desvirtuar por parte del prestador del servicio. Iniciado el procedimiento, se le ha procedido a notificar al **Emilia Vélez Castro**, quien ha comparecido y presentado los argumentos de su defensa, lo que será considerado más adelante.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0261-M, de 25 de junio del 2015, enviado por la Unidad la Unidad Técnica de la Zona 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se tiene conocimiento del Informe de Inspección Regular No. IT-ZC2-C-2015-0027, del 4 de marzo del 2015, referente al funcionamiento del Sistema de Servicio de Valor Agregado modalidad Internet denominado **DSED**, cuyo representante es la señora **Emilia Vélez Castro**; y, se determina que en los contratos



de prestación de servicios no incluye en número telefónico del Centro de Información y Reclamos de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

## 2.2 ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO

**EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, ha dado contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-2015-CZ2-008, mediante dos escritos ingresados en la unidad de Gestión Documental, en donde fundamentalmente se manifiesta lo siguiente:

### Primer escrito

*“Conforme se indica en el informe de Inspección Regular No. IT-IRM-C-2015-0027, de 04 de marzo del 2015, en la parte de ANRTECEDENTES “El Permisionario de Valor Agregado COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. en su modelo de contrato no incluía lo indicado en el Artículo 31.4 del REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, que manifiesta, Incluir en los contratos de prestación del servicio un texto que indique que los abonados/clientes que tengan reclamos también pueden comunicarse al número telefónico del centro de información y reclamos de la SUPERTEL”, En la parte CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del mismo informe se hace mención a que mi representada “no ha incluido en sus contratos de adhesión, el número telefónico del Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.*

*Con estos antecedentes me permito aclarar que, mi representada al momento esta cumpliendo con lo requerido en el Artículo 31.4 del REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, que manifiesta, **“Incluir en el contrato de prestación del servicio un texto que indique que los abonados/clientes que tengan reclamos también pueden comunicarse al número telefónico del centro de información y reclamos de la SUPRTEL”**, conforme se puede apreciar en nuestro CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET, en la cláusula CUARTA, OBLIGACIONES DEL ABONADO/CLIENTE, EN EL NUMERAL 9). Y PARA CUYO EFECTO DE REVISIÓN Y COMPROBACIÓN ME PERMITO ADJUNTAR COPIA DE UN EJEMPLAR DE UN CONTRATO VIGENTE A LA PRESENTE FECHA.*

*De la misma manera hago notar a Usted, que en ninguna cláusula del REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, se establece literalmente y se precisa a que número de teléfono del Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, deben comunicarse los clientes que suscriban los contratos de adhesión.*

### Segundo escrito

*“Nos permitimos indicar que en base al ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No, ARCOTEL-2015-CZ2-008, hemos realizado las respectivas justificaciones del caso, mediante oficio CSEDA-001-030815 con documento de ingreso ARCOTEL-2015-008846, el día 06 de agosto de 2015.*



*Adicionalmente a esto comunicamos que mientras se nos comunique oficialmente en número telefónico que debemos poner en nuestro tiraje de contrato de adhesión, hemos implementado mediante aplicación de un sello en número telefónico 1800 567 567 del centro de información y reclamos de ARCOTEL, conforme se encuentra en vuestra página web.”*

Esto lo fundamental de la contestación dada en los dos escritos que presentan a los que se acompaña copias de los contratos de adhesión de la empresa con sus clientes/usuarios y solicita que se considere la contestación dada y se proceda al archivo de la causa.

### **2.3 INFORME TÉCNICO INTERMEDIO.**

Luego de revisar la contestación al Acto de Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del permisionario del Servicio de Valor Agregado, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 de ARCOTEL, emite su informe Intermedio, mediante Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0517-M, de 26 de agosto del 2015, el mismo que en la parte fundamental manifiesta:

*“El permisionario incluye un texto respecto a lo que establece el artículo 31.4 del Reglamento para los abonados/clientes- usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado. No consta en los contratos una indicación explícita respecto del número telefónico.*

*Adicionalmente, se debe mencionar que efectivamente en el Reglamento de Abonados no se indica el número telefónico del centro de información y reclamos de la ex SUPERTEL (ahora ARCOTEL)*

### **CONCLUSIÓN**

*La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 considera que el permisionario COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha desvirtuado técnicamente en hecho presuntivo señalado en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo No. ARCOTEL-2015-CZ2-008*

### **2.4 PRUEBAS**

La Unidad Jurídica emite el Informe Jurídico ARCOTEL-2015-JCZ2-R-015 correspondiente y determina que las constancias procesales para el análisis dentro del presente procedimiento son:

**a.-** El Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-008, DE 27 DE JULIO DEL 2015

**b.-** El Informe de Inspección Regular IT-IRN-C-2015-0027, de 04 de marzo del 2015, en el que se determina los datos generales del sistema, antecedentes, objetivos, resultados de la inspección, observaciones, fotografías y graficas de constatación de la infracción.

**c.-** La razón de la notificación con lo que se demuestra habersele dado el derecho a la defensa.

d.- La contestación dada por parte del presunto infractor al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador y la ampliación al mismo al que se acompaña contratos de adhesión con sus abonados/clientes-usuarios.

e.- Informe Técnico Intermedio ingresado con Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0517-M, de 26 de agosto del 2015

## 2.5.- MOTIVACIÓN

Como consecuencia de la comparecencia al procedimiento por parte de la señora **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la *COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.*, es necesario que se considere lo siguiente:

a.- No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

b.- Para emitir la resolución que corresponda es necesario que se consideren tres aspectos fundamentales que son:

- Antecedentes de hecho que originaron el presente procedimiento.
- Relación de los antecedentes con el derecho; y,
- Las consecuencias jurídicas, en donde se realizará un análisis de las pruebas presentadas por el presunto infractor y su confrontación con el informe de Inspección Regular y demás actos que constan dentro del procedimiento administrativo

c.- **Antecedentes de hecho.**- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0261-M, de 25 de junio del 2015, enviado por la Unidad la Unidad Técnica de la Zona 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se tiene conocimiento del Informe de Inspección Regular No. IT-ZC2-C-2015-0027, del 04 de marzo del 2015, referente al Sistema de Servicio de Valor Agregado modalidad Internet del Sistema de Servicio de Valor Agregado modalidad Internet denominado **DSED**, cuyo representante es la señora **Emilia Vélez Castro**; y, se determina que en los contratos de prestación de servicios no incluye en número telefónico del Centro de Información y Reclamos de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

En los antecedentes de hecho es necesario aclarar que en el Informe de Inspección Regular No. IT-ZC2-C-2015-0027, del 04 de marzo del 2015, aparece como que la actividad de control se la realizó, en el sector de Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, cuando la actividad de la *COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.*, se la puede apreciar de la documentación presentada, que se presta en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

d.- **Relación con el derecho:** Supuestamente la infracción acusada esta determinada de la siguiente manera:

Por lo tanto se presume el cometimiento de la infracción determina en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que manifiesta.



Art. 118.- *Infracciones de Segunda Clase.-*

*b. Son infracciones de segunda clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*

*6. No disponer de servicios de información y asistencia para la atención de reclamos, de acuerdo a la normativa vigente y obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes*

Hay dos aspectos a considerar en esta parte que tienen que ver con asuntos que constan dentro del procedimiento.

- El uno tiene que ver con el lugar en el que se presta el servicio.
- El otro asunto tiene que ver con la conclusión a la que llega el Informe Técnico Intermedio ARCOTEL-CZ2-2015-0517-M, de 26 de agosto del 2015.

En cuanto al lugar en el que se presta el servicio por parte del permisionario del Servicio de Valor Agregado en el Informe de Inspección Regular existe una dualidad en cuanto al lugar; por cuanto se manifiesta que el control se efectuó en el sector de Ñaquito, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo dentro del mismo informe no existe una confirmación de lo aseverado y por el contrario dentro de las condiciones generales de la empresa se establece como domicilio del representante la ciudad de Santo Domingo.

En este aspecto es necesario manifestar que la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio del 2015, publicada en el Registro Oficial 541 de 11 de julio del 2015, se determina la distribución territorial de las Unidades Desconcentradas y la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas pasa a formar parte de la Zonal 4 con la provincia de Manabí.

En cuanto al segundo aspecto; esto es el Informe Técnico Intermedio ARCOTEL-CZ2-2015-0517-M, de 26 de agosto del 2015, que determina el cumplimiento o no de la normativa vigente, acepta las excepciones planteadas por la permisionaria y en la conclusión manifiesta:

*“La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 considera que el permisionario COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A. ha desvirtuado técnicamente en hecho presuntivo señalado en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo No. ARCOTEL-2015-CZ2-008”*

**e.- Consecuencias jurídicas.-** El procedimiento administrativo sancionador tiene algunos principios que deben ser observados y aplicados para evitar que el acto administrativo sea viciado; por consiguiente, se debe tener dos aspectos claros que tienen que ver con la existencia de la infracción y el convencimiento de la responsabilidad del acusado, situación que de acuerdo a las dos consideraciones expuestas en el literal anterior, podemos concluir:

No se ha podido comprobar la existencia material de la infracción, por lo tanto la señora **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., no puede considerarse responsable de infracción alguna por cuanto la misma ha sido desvirtuada dentro del procedimiento.





Por estas circunstancias anotadas es que se deben aceptar a trámite el pedido de que se archive la causa solicitado por parte **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A**

### III. RESOLUCIÓN

Por el análisis que precede y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar que la señora **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.**; no es responsable de la infracción acusada en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-008, por cuanto no se ha demostrado la existencia de la infracción y por consiguiente no se puede determinar la responsabilidad de permisionario.

**Artículo 2.-** Disponer que el procedimiento iniciado en contra de la señora **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.**, sea archivado.

**Artículo 3.-** Notificar la señora **EMILIA VÉLEZ CASTRO**, con RUC 1792752414001, representante de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.**, en la Av. Quito y Cosmos, sector Parque de la Juventud, en Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, o en el correo electrónico que ha señalado para notificaciones y que constan en el escrito de comparecencia.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese las Unidades Jurídico, Financiera-Administrativa y de la Unidad de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Comuníquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 OCT 2015**

Ing. Miguel Játiva Espinosa

**INTENDENTE REGIONAL - COORDINADOR ZONAL 2**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



(COPIA)

JRN Jaime Ordóñez  
 06-octubre- 2015.  
 Cc Archivo